

Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en el Decreto n.º 52/1999; de 2 de julio, (B.O.R.M. de la misma fecha), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. de 21 de julio), por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Esta Consejería

HA DISPUESTO:

Primero. Rescindir el concierto educativo suscrito por los Centros de Educación Secundaria «Valle de Escombreras» (Cód. 30002015), de la localidad de Poblado de Empetrol-Cartagena (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.g) del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre.

Segundo. Rescindir el concierto educativo suscrito por el Centro de Educación Primaria «San Fulgencio» (Cód. 30001667), de C/. Angel Bruna, n.º 10, de Cartagena (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.g) del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre.

Tercero. Aprobar el concierto educativo a los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «San Fulgencio», domiciliados en Parcela EE1, Plan Parcial CO3-CO4, de Canteras-Cartagena, cuya titularidad la ostenta la Sociedad Cooperativa «Nuevas Enseñanzas», para las siguientes unidades escolares:

- 6 unidades de Educación Primaria.
- 2 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 3 unidades de B.U.P./C.O.U.
- 1 unidad de] Ciclo Formativo de Grado Medio «Gestión Administrativa».

Cuarto. La Dirección General de Recursos y Planificación notificará a los titulares de los centros afectados el contenido de esta Orden, así como fecha, el lugar y la hora en que deberán personarse para firmar la modificación del concierto educativo que por esta Orden se acuerda.

Quinto. El nuevo concierto educativo se firmará por el Consejero de Educación y Cultura y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto. La extinción y aprobación de conciertos contenidos en esta Orden tendrán efectos desde el comienzo del curso escolar 1999/2000.

Séptimo. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 22 de noviembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

2983 Orden de 19 de noviembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «San Fulgencio», domiciliados en parcela EE-1 del plan parcial C03-C04, de Canteras - Cartagena (Murcia), y se procede al cese de actividades de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Valle de Escombreras», de Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), y del Centro de Educación Primaria «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Juan Martínez Pagán, con D.N.I.: 22.908.426, como representante de la Cooperativa de Enseñanza «Nuevas Enseñanzas», solicitando autorización definitiva de apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria que se denominarán «San Fulgencio», con domicilio en Parcela EE-1, Plan Parcial C03-C04, de Canteras - Cartagena (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

HECHOS

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos; del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 2 de agosto de 1996, se aprobó el proyecto de obras de tres centros, uno de Educación Infantil, uno de Educación Primaria y otro de Educación Secundaria que se denominarían «San Fulgencio», en la localidad de

Canteras - Cartagena (Murcia). Posteriormente el proyecto inicialmente aprobado ha sido modificado mediante las Resoluciones de la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura, de fechas 15 de septiembre de 1997, 8 de octubre de 1998 y 15 de junio de 1999, en las que se recoge que los centros quedarían configurados del siguiente modo:

- Centro de Educación Infantil:

Capacidad: 4 unidades de Segundo Ciclo y 87 puestos escolares.

- Centro de Educación Primaria:

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

- Centro de Educación Secundaria:

Capacidad:

- 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 240 puestos escolares.

- Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales, 4 unidades y 126 puestos escolares.

- Ciclos formativos de Grado Medio: Gestión Administrativa, 2 grupos y 40 puestos escolares (Turno Vespertino).

Segundo. Con fecha 15 de diciembre de 1997 tuvo entrada en la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura, el escrito presentado por D^a. Adelaida Navarro Mateu, como representante de la Cooperativa Himilce, titular de los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Valle de Escombreras», de la localidad de Valle de Escombreras - Cartagena (Murcia), y por D. Juan Martínez Pagán, como representante de la Cooperativa Nuevas Enseñanzas, promotora de los centros contemplados en esta disposición, en el que ponen de manifiesto su intención de fusionarse en una sola entidad que ostentaría la titularidad de los centros, bajo la denominación de Sociedad Cooperativa Nuevas Enseñanzas.

Para lo que se trasladarían el alumnado y profesorado de los Centros denominados «Valle de Escombreras» a las nuevas instalaciones proyectadas, cesando estos últimos en sus actividades.

La misma fue informada favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Murcia.

Tercero. Sobre dicha fusión se pronunció favorablemente la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura en Madrid, con fecha 4 de junio de 1998, indicando que los proyectados centros «San Fulgencio», de la localidad de Canteras - Cartagena (Murcia), recogerían la totalidad de los alumnos que actualmente cursan las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los Centros «Valle de Escombreras».

La fusión de ambas entidades fue confirmada posteriormente mediante el documento suscrito por D. Fulgencio

Gómez Mojica, en representación de la Cooperativa Himilce y por D. Juan Martínez Pagán, en representación de la Cooperativa Nuevas Enseñanzas, presentado ante la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura en Madrid con fecha 11 de agosto de 1998.

Cuarta. Con fecha 30 de noviembre de 1998, D. Juan Martínez Pagán como titular del Centro de Educación Primaria «San Fulgencio» (Cod. 30001667), domiciliado en C/. Ángel Bruna n.º 6 de Cartagena, al que se autorizó una Sección de Formación Profesional para impartir enseñanzas de primer grado de la rama Administrativa y Comercial, profesión Auxiliar Administrativo, y de la rama Hogar, profesión Jardín de Infancia, presentó un documento notarial mediante el que cedía la titularidad de la Sección de Formación Profesional a la Cooperativa de Enseñanza «Nuevas Enseñanzas», con la intención de que en los centros proyectados se impartiesen ciclos formativos de grado medio.

Quinto. Con fecha 23 de septiembre de 1999, tiene entrada en esta Consejería el escrito presentado por D. Juan Martínez Pagán, como titular del Centro de Educación Primaria «San Fulgencio» (Cod. 30001667), de Cartagena, y por D.^a Teresa Peña Carrión, como representante de la Sociedad Cooperativa Nuevas Enseñanzas, cediendo la titularidad del Centro de Educación Primaria a la citada Cooperativa, como ampliación del documento presentado con fecha 30 de noviembre de 1998, implicando; una vez se autoricen los nuevos centros proyectados, el cese de actividades del Centro de Educación Primaria «San Fulgencio», de Cartagena.

Sexto. Con fecha 30 de julio de 1999 tuvo entrada en la Consejería de Educación y Cultura el escrito presentado por el representante de la entidad promotora de los centros comunicando la finalización de las obras proyectadas, e instando su autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Séptimo. La Unidad Técnica de Construcciones de la Consejería de Educación y Cultura, ha emitido informe, con fecha 10 de noviembre de 1999, indicando que las instalaciones coinciden con el proyecto aprobado.

Fundamentos de Derecho

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (B.O.E. del 17). Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. del 8 de mayo), pro el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21), por que el se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Segundo. De acuerdo con el contenido de las Resoluciones de 2 de agosto de 1996 y de 15 de junio de 1999, y con el informe contenido en el expediente, las obras de los Centros se han ejecutado de conformidad con el proyecto aprobado, por lo que procede conceder la autorización de apertura y funcionamiento de los mismos según lo dispuesto en el artículo 7º.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero. Como consecuencia de la fusión de los Centros, según se recoge en los Hechos segundo, cuarto y quinto de esta disposición, bajo la denominación específica de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «San Fulgencio», con domicilio en la localidad de Canteras-Cartagena (Murcia), es preciso conceder el cese de actividades de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Valle de Escombreras» (Cod. 30002015), de la localidad de Valle de Escombreras - Cartagena (Murcia), y del Centro de Educación Primaria «San Fulgencio» (Cod. 30001667); de Cartagena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.-

Cuarto. De acuerdo con el contenido de la Resolución de 2 de agosto de 1996 de la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura, y según lo recogido en el punto

tercero de este apartado, procede modificar el concierto educativo previsto en el Convenio firmado con fecha 4 de noviembre de 1997 por el Director Provincial de Educación y Cultura en Murcia, en representación del Ministerio de Educación y Cultura, y por D. Juan Martínez Pagán, en representación de la Cooperativa de Enseñanzas Nuevas Enseñanzas, traspasando los conciertos educativos suscritos por los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Valle de Escombreras» (Cod. 30002015) y de Educación Primaria «San Fulgencio» (Cod. 30001667), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 al 33, y 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en concreto en el Anexo de dicho Real Decreto, en la letra B) apartado f), se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y ésta asume, mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2), las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere el Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

Sexto. En el artículo primero del Decreto; del Consejo de Gobierno 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21) se disponen las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura, entre las que se encuentran la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, de Cultura y Universidades, concretándose en las de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo lo cual, esta Consejería

DISPONE:

Primero. Autorizar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «San Fulgencio», domiciliados en Parcela EE1, Plan Parcial C03-C04, de Canteras-Cartagena (Murcia), que quedan configurados del modo siguiente:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Fulgencio».

Persona o entidad titular: Cooperativa de Enseñanza «Nuevas Enseñanzas».

Domicilio: Parcela EE-1, Plan Parcial C03-C04.

Localidad: Canteras.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: 4 unidades con 87 puestos escolares.

Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Fulgencio».

Persona o entidad titular: Cooperativa de Enseñanza «Nuevas Enseñanzas».

Domicilio: Parcela EE-1, Plan Parcial C03-C04.

Localidad: Canteras.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades con 150 puestos escolares.

Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Fulgencio».

Persona o entidad titular: Cooperativa de Enseñanza «Nuevas Enseñanzas».

Domicilio: Parcela EE-1, Plan Parcial C03-C04.

Localidad: Canteras.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 126 puestos escolares.

Ciclos formativos de Grado Medio (Turno vespertino).

- Gestión Administrativa.

Capacidad: 2 grupos con 40 puestos escolares.

Segundo. Autorizar el cese de actividades de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Valle de Escombreras» (Cod. 30002015), de la localidad de Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), como consecuencia de la fusión de los mismos con los que se autorizan bajo la denominación de «San Fulgencio», en la localidad de Canteras-Cartagena (Murcia), según la configuración que figura en el punto primero de esta disposición.

Tercero. Autorizar el cese de actividades del Centro de Educación Primaria «San Fulgencio» (Cod. 30001667), de Cartagena (Murcia), como consecuencia de la fusión del mismo con los que se autorizan bajo la denominación de «San Fulgencio», en la localidad de Canteras-Cartagena (Murcia), según la configuración que figura en el punto primero de esta disposición.

Cuarto. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y el Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 3 unidades y 120 puestos escolares.

Quinto. Como consecuencia de las autorizaciones contenidas en los puntos primero, segundo y tercero de esta disposición, y según se recoge en el apartado cuarto de los Fundamentos de Derecho de esta disposición, procede suscribir concierto educativo con la titularidad de los Centros denominados «San Fulgencio», de la localidad de Canteras-Cartagena (Murcia), y conceder la extinción de los conciertos educativos suscritos con los Centros denominados «Valle de Escombreras» (Cod. 30002015), de Valle de Escombreras - Cartagena (Murcia), y del Centro «San Fulgencio» (Cód. 30001667), de Cartagena (Murcia), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 al 33, y 47 de Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, mediante una Orden específica dictada por esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto. Antes del comienzo de las actividades académicas, el Centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que para los Ciclos Formativos se comunicaron a la titularidad de los Centros con fecha 16 de junio de 1999. Dicho equipamiento será comprobado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de esta Consejería.

Séptimo. Asimismo, antes del inicio de las actividades académicas, la titularidad de los Centros remitirá a la Consejería de Educación y Cultura la relación del profesorado que atenderá las distintas unidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, con indicación de su titulación respectiva.

En relación con el ciclo formativo que se autoriza, los profesores deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 (B.O.E. del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

La Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en los Centros.

Octavo. Los Centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. del 29).

Noveno. Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en esta Orden.

Décimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo; podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 19 de noviembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

2984 Orden de 8 de noviembre de 1999 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Centro de Estudios CEI», domiciliado en Paseo del Malecón n.º 15 y C/ Juan de la Cierva n.º 5, de Murcia y se procede al cese de actividades de los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria «Ntra. Sra. de los Desamparados», domiciliados en Paseo del Malecón n.º 15, de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Amador López Meseguer, con D.N.I. 22.346.926, y D.^a Isabel Martínez Salinas, con D.N.I. 22.464.964, como representantes de la Sociedad Limitada Academia CEI, entidad titular de los Centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «Ntra. Sra. de los Desamparados», domiciliados en Paseo del Malecón n.º 15 de Murcia; del Centro de Formación Profesional Específica denominado «Academia C.E.I.», domiciliado en C/ Juan de la Cierva n.º 5 de Murcia y del Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios CEI» domiciliado en Paseo del Malecón n.º 15 de Murcia, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Secundaria que se denominaría «Centro de Estudios CEI», con domicilio en Paseo del Malecón n.º 15 y C/ Juan de la Cierva n.º 5, ambos de Murcia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992; de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Antecedentes

Primero.- En el recinto escolar situado en Paseo del Malecón n.º 15, de Murcia, están autorizados los siguientes Centros de la misma titularidad:

- Centro de Educación Infantil «Ntra. Sra. de los Desamparados» (Cod. 30005961)

Capacidad: 2 unidades de Segundo Ciclo con 80 puestos escolares.

- Centro de Educación Primaria «Ntra. Sra. de los Desamparados» (Cod. 30005961)

Capacidad: 8 unidades con 320 puestos escolares.

- Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios CEI» (Cod. 30010802)

Enseñanzas autorizadas:

Ciclo formativo de Grado Superior «Agencias de Viajes» Capacidad: 1 grupo con 30 puestos escolares.

Ciclo formativo de Grado Superior «Información y Comercialización Turísticas»

Capacidad: 1 grupo con 30 puestos escolares.

Ciclo formativo de Grado Superior «Alojamiento» Capacidad: 1 grupo con 30 puestos escolares.

Segundo.- En los locales situados en C/ Juan de la Cierva n.º 5, de Murcia, de la misma titularidad, funciona el siguiente Centro:

- Centro de Formación Profesional Específica «Academia CEI» (Cod. 30010802)

Enseñanzas autorizadas:

Ciclo formativo de Grado Medio «Gestión Administrativa»

Capacidad: 2 grupos con 60 puestos escolares.

Ciclo formativo de Grado Medio «Cuidados Auxiliares de Enfermería»

Capacidad: 1 grupo con 30 puestos escolares.

Provisionalmente; hasta su extinción o transformación en ciclos formativos, dado que en las citadas instalaciones estaba autorizado un Centro de Formación Profesional de segundo grado, podrán impartirse las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad «Administrativa»;

Especialidad «Informática de Gestión».

Rama Sanitaria: Especialidad «Laboratorio».

Tercero.- Con fecha 22 de mayo de 1996 la Dirección General de Centros Educativos, del Ministerio de Educación y Cultura, aprobó el Proyecto de obras del Centro de Educación Secundaria, afectando a los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en el mismo recinto escolar, los cuales se denominarían «Ntra. Sra. de los Desamparados».

Cuarto.- Con fecha 12 de febrero de 1997, los representantes de la entidad titular y promotora de los Centros presentaron nueva documentación en solicitud de cambio de denominación y unificación de los Centros citados en los puntos primero y segundo de este apartado, proponiendo para ello como denominación común a todos ellos la de «Centro de Estudios C.E.I.» y cuyo domicilio estaría en Paseo del